



RESOLUCIÓN DG No.- 1529 21 OCT 2019

"A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el 14 de enero de 2011, el señor JULIO CESAR CABALLERO PARRA en calidad de Gerente General Encargado de la empresa ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP allega mediante oficio los documentos necesarios para iniciar trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, anexando formulario único nacional de solicitud firmado por el Gerente General GERARDO CADENA SILVA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.366.036 expedida en Bogotá D.C y demás documentos requeridos para la apertura del trámite.

Que el 22 de febrero de 2011, la Dirección Territorial Caquetá emitió Auto de Inicio de Trámite Nro. 004, en el que bajo el artículo primero estipula: *"Dar inicio al trámite administrativo ambiental de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE INTERCONEXION ELECTRICA A 34,5/13,8 KV ENTRE LA INSPECCIÓN DE SAN ANTONIO DE GETUCHÁ Y SOLANO, CON UNA SUBESTACIÓN DE 2MVA EN INMEDIACIONES DE LA BASE MILITAR DE TRES ESQUINAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" a nombre de ELECTROCAQUETÁ S.A E.SP, y quien actúa como representante legal el señor GERARDO CADENA SILVA, con cedula de ciudadanía Nro. 19.366.036 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en consecuencia se ordena la apertura del expediente AU-06-18-756-X-001-004-11"*.

Que el 13 de junio de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, emitió Resolución Nro. 0052, a través de la cual se autoriza a ELECTROCAQUETA S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único, para el tramo Inspección de San Antonio de Getuchá y al Casco Urbano de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá).

Que en la Resolución No 0552 de 2015 se dispuso:

*(...) ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a ELECTROCAQUETÁ S.A ES.P, representada legalmente por el señor GERARDO CADENA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.336.036 expedida en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), para que con cargo en la Resolución 0558 de mayo de 2005,*

Página 1 de 11

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS.  
CAQUETA:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267. Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619. Fax: 5925 065. Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCIÓN DG No. 1529 21 OCT 2019</b>	  <small>Icontec</small> <small>C.O-SC-4666-1</small>
	<p>"A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) en el término de seis (6) meses, realice un aprovechamiento forestal único, en los once (11) predios de propiedad privada los cuales cumplen con los requisitos de documentación que acreditan la calidad del solicitante frente a estos; los cuales se ven afectados en el desarrollo del proyecto de construcción de la línea de interconexión eléctrica a 34,5/13,8 KV, entre los municipios de Milán inspección San Antonio de Getuchá y el municipio de Solano.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El volumen autorizado para aprovechar son cuatrocientos cincuenta y seis coma treinta y ocho metros cúbicos (456,38 m3), de ochenta y cuatro (84) especies, para un total de ochocientos cincuenta y un (851) individuos a partir de diez (10) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), correspondiente al 48,97% del volumen total solicitado, teniendo en cuenta que el proyecto razones de utilidad pública e interés social, siendo necesario se realice la actividad que implica remoción de la vegetación, con el fin de adelantar las actividades de construcción de la línea de interconexión eléctrica entre el municipio de Milán teniendo como inicio la inspección de San Antonio de Getuchá y culminando en el municipio de Solano

**ARTÍCULO CUARTO,**

(...) literal d establece como medida de compensación al impacto ambiental generado por la ejecución del proyecto, la elaboración y ejecución de un Plan de manejo y establecimiento forestal.

Que el Artículo Cuarto, literal e, se estableció que se debe realizar la reforestación protectora con mínimo diez especies de alto valor ecológico y comercial, que presenten un alto grado de vulnerabilidad en la región, el número de individuos es 15.000 con una densidad de siembra de 1.000 árboles por hectárea. El proceso de compensación debe ser concertado con Electricadora Caquetá S.A. E.S.P., la comunidad de Milán, Solano y CORPOAMAZONIA. Además, se debe dar seguimiento al proceso de compensación por un periodo no menor de dos (2) años, realizando las actividades de mantenimiento de las plantaciones.

Que el 02 de agosto de 2011, Corporación para el Desarrollo del Sur de la Amazonia emitió resolución Nro. 0807; "A través de la cual corrige el encabezado de la Resolución 0552 del 13 de junio de 2011 donde se otorga a la ELECTRICADORA DEL CAQUETA S.A ESP, actuando como Gerente y Representante Legal el señor GERARDO CADENA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.336.036 expedida en Bogotá D.C, una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el tramo entre los municipios

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

RESOLUCIÓN DG No- 1529 21 OCT 2019



"A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

de Milán inspección San Antonio de Getucha y el municipio de Solano, departamento del Caquetá".

Que el 26 de agosto de 2011, en la oficina principal de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se realiza la notificación personal de la resolución Nro. 0807 del 02 de agosto de 2011, al señor GERARDO CADENA SILVA quien actúa en calidad de representante legal de ELECTROCAQUETA S.A ESP.

Que, desde el 14 de marzo hasta el 11 de abril de 2016, se realizaron actuaciones pertinentes a fin de notificar por aviso a ELECTROCAQUETÁ S.A ESP de lo dispuesto en la resolución Nro. 0243 del 09 de marzo de 2016.

Que el 19 de diciembre de 2016, se notifica a la Electrificadora del Caquetá S.A ESP, de oficio DTC- 3736 del 06 de diciembre de 2016, en el cual se le requiere información con el fin de liquidar el valor del servicio de seguimiento y monitoreo a cancelar por parte de ELECTROCAQUETÁ A CORPOAMAZONIA.

El 13 de julio de 2012 la empresa ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P allega un informe a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, donde informa que hizo un montaje de un vivero forestal temporal en la inspección San Antonio de Getucha y a la fecha se tenía una producción de 5.422 plántulas.

Mediante resolución 0243 del 09 de marzo de 2016, CORPOAMAZONIA prorroga por el termino de tres (3) años la resolución Nro. 0552 del 13 de junio de 2011, radicado en el expediente de código AU-06-18-75-X-001-004-11. Acto administrativo que fue notificado el 11 de abril de 2016.

Que en reiteradas ocasiones CORPOAMAZONIA ha exigido a la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las medidas de compensación ambiental, tal como se relacionan a continuación:

- Con fecha 06 de diciembre de 2016, mediante oficio DTC-3736, la Dirección Territorial Caquetá informa a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. que una vez revisado el expediente AU-06-18-75-X-001-004-11 no se ha dado el debido cumplimiento a las obligaciones del artículo 4, numeral d, e, f y g.
- Con oficio DTC-0351 del 23 de febrero de 2017, se requiere el cumplimiento de la petición del oficio DTC-3736 y los compromisos adquiridos el 30 de enero de 2017.

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DG No.- 1529 21</b>	<b>OCT 2019</b>
	<p>"A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		



- El 15 de mayo de 2017, mediante oficio DTC-1108 se exige a la Electricadora del Caquetá, el cumplimiento a las exigencias de los oficios DTC-3736 del 6 de febrero de 2016 y DTC-0351 de febrero de 2017.
- Mediante oficio DTC1410 del 31 de mayo de 2017, CORPOAMAZONIA, solicita nuevamente a la empresa de energía del Caquetá, dar claridad al estado actual del cumplimiento de la medida de compensación, teniendo en cuenta que el 27 de febrero de 2017 se concertó el número de hectáreas, municipios y sitios a reforestar.

Que posterior al Concepto Técnico CT-DTC 0326 del 27 de mayo de 2017, no se evidencia el área o el establecimiento de la medida compensatoria por el aprovechamiento forestal único autorizado mediante resolución No.0552 de 2011 y se define un tiempo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la comunicación del concepto para dar cumplimiento a los requerimientos. Concepto Técnico que fue entregado de manera oficial mediante oficio DTC-1432 del 26 de junio de 2017 a la Electricadora.

Que con oficio GD-2017 la Electricadora del Caquetá S.A ESP, pide una prórroga por tres (3) meses para el cumplimiento a los requerimientos del concepto técnico No.0326 de 2017.

En diciembre de 2017 la empresa de energía entrega el Plan de compensación ambiental para la construcción de la línea de interconexión eléctrica 34,5/13.8 KV entre la inspección de San Antonio de Getucha y Solano con una subestación de 2 MVA en inmediaciones de la base militar de tres Esquinas, en el departamento del Caquetá, firmado por una ingeniera forestal.

Que mediante oficio GG-GD -2018, la Electricadora del Caquetá S.A. ESP, entrega documento obligaciones de la resolución 0552 del 13 de junio de 2011 y presenta la misma situación y descripción del informe presentado por esta empresa el 13 de julio de 2012, situación que deja en evidencia que no se ha realizado o dado cumplimiento a la medida compensatoria impuesta por esta autoridad ambiental.

Que la Territorial Caquetá emite concepto CT-DTC-0852 del 12 de diciembre de 2018, de seguimiento, en donde se menciona que la Electricadora del Caquetá, ha realizado actividades de aprovechamiento forestal, entrega un plan de compensación ambiental firmado por una ingeniera forestal que no tiene ningún vínculo laboral con esta empresa y además se ratifica el incumplimiento en la ejecución de la medida compensatoria impuesta por esta autoridad ambiental. Igualmente, se menciona los compromisos adquiridos de reforestar diez (10) hectáreas en el municipio de Solano y cinco (5)

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DG No.- 1529 21 OCT 2019</b>		  CO-SC-4668-1
	<p>"A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>			

hectáreas en el municipio de Milán. Concepto Técnico que fue remitido de manera oficial a la electrificadora, mediante oficio DTC-5065 del 12 de diciembre de 2018, para conocimiento y cumplimiento.

Que en concordancia con los antecedentes mencionados y dado el incumplimiento de la empresa, se requiere mediante oficio de la Dirección General de CORPOAMAZONIA DG 302 de 28 de febrero de 2019, que el representante legal de la Electrificadora del Caquetá S.A. EPS comparezca de manera perentoria en las instalaciones de CORPOAMAZONIA, Territorial Caquetá, oficina de Florencia, con el objeto de fijar actividades, condiciones, cronograma y fecha de inicio de la compensación ambiental, el día 5 de marzo de 2019 a las 9 a.m.

Que en atención de la solicitud de CORPOAMAZONIA, el día 5 de marzo de 2019, se reunieron en la sede de CORPOAMAZONIA, departamento del Caquetá, funcionarios de la Empresa de Energía del Caquetá S.A. ESP y de CORPOAMAZONIA, con el objeto de revisar la obligación relacionada con la medida de compensación impuesta mediante la resolución 552 del 13 de junio de 2011. En esta reunión CORPOAMAZONIA y la Electrificadora del Caquetá fijaron fechas, periodos de entrega y acordaron el cambio de las especies forestales a plantar.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. "Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 (Ibidem) manifiesta que "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas".

Que el numeral 2 del Artículo Primero de la Ley 99 de 1993, indica que "la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible" y el numeral 6 (Ibidem), contempla que "la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DG No- 1529 21</b>	<b>OCT 2019</b>
	<p>"A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

*razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".*

Que las medidas de Compensación están definidas como "las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Que teniendo en cuenta el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, es el dueño del proyecto, obra o actividad, quien debe presentar tanto las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos ambientales de la obra o actividad; medidas que en ningún caso son excluyentes a pesar de que algunos de los impactos puedan ser mitigados.

Que estas medidas son propuestas por el dueño del proyecto, obra o actividad y hacen parte del plan de aprovechamiento forestal y debe incluir las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que CORPOAMAZONIA estableció unas líneas estratégicas de compensación que estén acordes con los instrumentos y gestión ambiental de la región, que cumplan con los lineamientos a nivel nacional y de la jurisdicción como también con las necesidades de los grupos de interés que serán involucrados en el proyecto de compensación ambiental y los momentos en los cuales estos serán vinculados.

Que la formulación e implementación de las compensaciones en el marco de ejecución de proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental (Concesión de aguas – superficial y subterránea-, Permisos de Vertimientos, Licencia Ambiental, Aprovechamiento Forestal Único, Permiso de Emisiones atmosféricas, Ocupación de Cauces, Permiso de Prospección de aguas subterráneas) y sustracciones de reservas forestales, se debe considerar una visión ecosistémica, que contribuya a la conservación mediante la implementación de acciones de preservación, restauración en cualquiera de

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DG No. - 1529 21</b>	<b>OCT 2019</b>
	<p>“A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	



sus enfoques y/o uso sostenible, con resultados medibles y cuantificables, convirtiéndose en una oportunidad para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción (Ambiente para la Paz) 2016-2019, como es el caso de los sistemas agroforestales con especies promisorias y con encadenamiento productivo.

Que la Territorial Caquetá emite el concepto técnico DTC-0374 del 20 de marzo de 2019, para la determinación de la medida de compensación, entre lo que se destaca:

*Una vez revisado el expediente AU-06-18-75-X-001-004-11 bajo el cual reposa el trámite y la Resolución No.0552 del 13 de junio de 2011, por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal único, se determinó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la ejecución de medida de compensación ambiental.*

*Que de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución 0552 de 2015, se estableció que la medida de compensación a ejecutar por parte de la empresa Electrificadora del Caquetá corresponde a lo siguiente:*

*“(...) Artículo cuarto. La reforestación protectora con mínimo diez especies de alto valor ecológico y comercial, que presenten un alto grado de vulnerabilidad en la región, el número de individuos es 15.000 con una densidad de siembra de 1.000 árboles por hectárea. El proceso de compensación debe ser concertado con Electrificadora Caquetá S.A. E.S.P., la comunidad de Milán, Solano y CORPOAMAZONIA. Además, se debe dar seguimiento al proceso de compensación por un periodo no menor de dos (2) años, realizando las actividades de mantenimiento de las plantaciones. (...)”*

*Teniendo en cuenta la directriz emitida por CORPOAMAZONIA, en relación a las medidas de compensación, y considerando el punto anterior, **la empresa de Energía del Caquetá S.A EPS deberá ejecutar el establecimiento de sistemas productivos sostenibles, en un área de quince (15) hectáreas**, beneficiando a los pobladores del área de influencia directa del proyecto, **la empresa de Energía del Caquetá S.A** en un periodo de un (1) mes debe presentar el ajuste al plan de establecimiento y manejo forestal que incluya como mínimo las especificaciones técnicas de las nuevas especies, cronograma de ejecución en un tiempo no superior a seis (6) meses, con tres (3) años de mantenimiento, dicho documento será objeto de evaluación y aprobación por parte de CORPOAMAZONIA.*

*Que según lo establecido por parte de la Dirección General de Corpoamazonia, se definió que la compensación a ejecutarse corresponde a lo siguiente:*

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DG No- 1529 21 OCT 2019</b>	
	<p>"A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

1. En un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, se deberá adelantar la siembra de 15 hectáreas de sistemas agroforestales intercalando especies forestales y la palma de Asaí (*Euterpe Oleoracea*).
2. Garantizar el mantenimiento, durante tres (3) años, de tal manera que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas forestales a los que se integran mediante criterios y acciones que definan la forma de manejar y aprovechar las especies forestales propuestas.
3. En las microcuencas abastecedoras de acueductos de los centros poblados de Tejada y Campoalegre (parte media y baja de la Quebrada la Nutria) y Núcleo Campoalegre (Quebrada la Gonzalez), Municipio de Solano. Además, de las inmediaciones de la Laguna Beicochorá en el municipio de Milán.
4. Garantizar asistencia técnica con un ingeniero forestal y/o agroforestal durante el establecimiento y el mantenimiento de los sistemas agroforestales propuestos.
5. Presentar en un periodo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, las modificaciones del Plan de Establecimiento y Manejo agroforestal con las nuevas especies forestales, para aprobación de CORPOAMAZONIA y el posterior registro de las especies forestales que determinen o regulen las normas ambientales vigentes.
6. Se deberá crear acuerdos de conservación con los usuarios beneficiados, con el fin de garantizar la permanencia de áreas de bosque natural en los sitios donde se establezcan los sistemas agroforestales en el marco de la medida compensatoria.
7. Se deberá garantizar la permanencia de los sistemas agroforestales establecidos en el marco de la medida compensatoria, por lo cual en el manejo y conservación de dichos sistemas no se podrá adelantar tala de la palma Asaí (*Euterpe oleoracea*) teniendo en cuenta que dicha especie es proveedora de recursos forestales no maderables y proveedora de alimento para fauna silvestre, en caso de requerirse aprovechamiento futuro de la palma asaí se enfocará en aprovechamiento de recurso forestal no maderable, acción que se deberá enmarcar en la normatividad vigente.

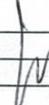
En virtud de lo anterior se determina viable remitir el presente concepto técnico y expediente código AU-06-18-375-X-001-004-11, a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para proceder a emitir el acto administrativo por medio del cual se modifique la medida de compensación ambiental

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo cuarto literal e de la Resolución 0552 de 2011 en cuanto a las especies forestales para implementar la medida de compensación

Página 8 de 11

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DG No. - 1529 21 OCT 2019</b>	  <small>iconfec</small> <small>CO-SC-4668-1</small>
	<p>“A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

ambiental del expediente AU-06-18-75-X-001-004-11 para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11.

**ARTICULO SEGUNDO:** Asumiendo que las compensaciones ambientales deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de comunidades vulnerables y que deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, el literal e del artículo cuarto de la resolución quedará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO CUARTO (...)*

*(...)*

*e. En un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, se deberá adelantar la siembra de 15 hectáreas de sistemas agroforestales intercalando especies forestales y la palma de Asaí (Euterpe Oleoracea).*

*Garantizar el mantenimiento, durante tres (3) años, de tal manera que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas forestales a los que se integran mediante criterios y acciones que definan la forma de manejar y aprovechar las especies forestales propuestas.*

*En las microcuencas abastecedoras de acueductos de los centros poblados de Tejada y Campoalegre (parte media y baja de la Quebrada la Nutria) y Núcleo Campoalegre (Quebrada la Gonzalez), Municipio de Solano. Además, de las inmediaciones de la Laguna Beicochorá en el municipio de Milán.*

*Garantizar asistencia técnica con un ingeniero forestal y/o agroforestal durante el establecimiento y el mantenimiento de los sistemas agroforestales propuestos.*

*Presentar en un periodo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, las modificaciones del Plan de Establecimiento y Manejo agroforestal con las nuevas especies forestales, para aprobación de CORPOAMAZONIA y el posterior registro de las especies forestales que determinen o regulen las normas ambientales vigentes.*

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DG No. - 1529 21</b>	<b>OCT 2019</b>
	<p>"A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

*Se deberá crear acuerdos de conservación con los usuarios beneficiados, con el fin de garantizar la permanencia de áreas de bosque natural en los sitios donde se establezcan los sistemas agroforestales en el marco de la medida compensatoria.*

*Se deberá garantizar la permanencia de los sistemas agroforestales establecidos en el marco de la medida compensatoria, por lo cual en el manejo y conservación de dichos sistemas no se podrá adelantar tala de la palma Asaí (Euterpe oleoracea) teniendo en cuenta que dicha especie es proveedora de recursos forestales no maderables y proveedora de alimento para fauna silvestre, en caso de requerirse aprovechamiento futuro de la palma Asaí se enfocará en aprovechamiento de recurso forestal no maderable, acción que se deberá enmarcar en la normatividad vigente.*

**ARTICULO TERCERO:** Los demás artículos y literales de la Resolución DG No. 552 del 13 de junio de 2011, que no sea contrarios al presente acto administrativo y que no se modificaron quedan vigentes.

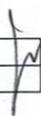
**ARTICULO CUARTO:** Desígnese a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que liquide, notifique, realice visita técnica de seguimiento a las obligaciones mencionadas en este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto o cuando la actividad genere un riesgo mayor al predecible.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente al representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso si a ello hubiere

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DG No. - 1529 21 OCT 2019</b>	
	<p>“A través de la cual se modifica la Resolución DG 552 del 13 de junio de 2011 por medio de la cual se autoriza a la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ S.A ESP Aprovechamiento Forestal Único , para el tramo Inspección San Antonio de Guetucha al casco urbano del municipio de Solita, municipios de Milán y Solano, departamento del Caquetá, Código de Expediente: AU-06-18-756-X-001-004-11</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO** Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para departamento del Caquetá, para lo de su competencia y los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Mocoa (Putumayo), a los **21 OCT 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS**  
 Director General

Proyectó	Jorge David Castrillon	Cargo	Abogado Externo DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Miguel Arturo Rosero	Cargo	Asesor Jurídico DG	Firma	